ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0436-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Celebrar contrato por escrito y otorgar copia al médico residente al momento de iniciarse la residencia, consignar a sus derechos especiales una contraprestación económica remuneradora, prestaciones de seguridad social, atención psicológica especializada, garantizar una jornada laboral adecuada y acordar la celebración de un nuevo contrato a la conclusión del periodo de residencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**PROYECTO DE DECRETO**
	ÚNICO. - Se reforman los artículos 353-A, 353-B, 353-C, 353-E y 353-F de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 353-A.- …	**Artículo 353-A.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:
I. a **II. …**	**I.** Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia. **II.** Unidad Médica Receptora de Residentes: El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina; y
III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de *postrado*, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas *respectivas.*	**III.** Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de **posgrado**, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas, **sujetándose a las condiciones y límites que establece esta Ley.**

Artículo 353-B.- …	**Artículo 353-B.-** Las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.
No tiene correlativo	**El contrato deberá celebrarse por escrito y otorgarse copia al médico residente al momento de iniciarse la residencia.**
Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:	**Artículo 353-C.-** Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:
I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la *Residencia;*	**I.** Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia, **así como una contraprestación económica remuneradora, suficiente para satisfacer sus necesidades materiales, sociales, académicas, culturales y que sean acordes con su grado de preparación académica y, en su caso, experiencia obtenida con antelación;**
II. …	**II.** Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.
No tiene correlativo	**III. Disfrutar de las prestaciones de seguridad social que les resulten aplicables conforme a las Leyes.**
No tiene correlativo	**IV. Conocer el horario regular en que deberán realizar sus actividades laborales y sus actividades de adiestramiento en la especialidad, así como las condiciones o eventos extraordinarios en que, con motivo de ambas**

	responsabilidades, se les podrá solicitar el cumplimento de horas extras.
No tiene correlativo	**V. Disfrutar de atención psicológica especializada, que deberán cumplir de forma coordinada la institución académica y la Unidad Médica Receptora.**
Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir *alimentos.*	**Artículo 353-E.-** Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos, **y el tiempo semanal que se podrá destinar a la atención psicológica.**
No tiene correlativo	**En todo momento se deberá garantizar que la jornada laboral del médico residente sea adecuada y permita su desarrollo profesional y personal.**
Artículo 353-E.- …	**Artículo 353-F.-** La relación de trabajo será por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del período de duración de la residencia necesaria para obtener el Certificado de Especialización correspondiente, tomándose en cuenta a este último respecto las causas de rescisión señaladas en el artículo 353. G.
…	En relación con este Capítulo, no regirá lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley.

No tiene correlativo.	**La Unidad Médica Receptora y la o el médico residente podrán acordar la celebración de un nuevo contrato laboral a la conclusión del periodo de residencia, considerando las condiciones de los especialistas de nuevo ingreso a la Unidad.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. El Ejecutivo Federal deberá adecuar los reglamentos correspondientes, conforme a las disposiciones del presente Decreto en el lapso de 90 días, y, en su caso, iniciar los procedimientos de revisión de las normas oficiales mexicanas aplicables.

MLZ